

132

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0024-2017</b>
Rede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	13/03/2017
Hora:	10:52:29.717
Folios:	

Señor:

**HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**

Representante legal de la Estación de Servicios El Astillero

Calle 22 # 25-90

Tel. 3147400299

Email: [tocarsa@une.net.co](mailto:tocarsa@une.net.co)

Municipio de Marinilla

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 No. 31C - 04 Barrio Unico Municipio de Guatapé, para efectos de la notificación del Auto dentro del expediente No. **055410426286**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 8610521 o correo electrónico: [notificacionesaguas@cornare.gov.co](mailto:notificacionesaguas@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**

Director Regional Aguas

Elaboró: *Diego Ocazonez*

Expediente: 055410426286

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo/Gestión Jurídica y Legal

Miembro de:

FCIA/AMBA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0024-2017</b>
Bede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	13/03/2017
Hora:	10:52:29.717
Folios:	

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 112-4233-2016 del 24 de noviembre de 2016 se realizó solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto Estación de Servicios El Astillero, posteriormente a través del Auto 132-0321 del 15 de diciembre de 2016 la Corporación dio inicio al trámite y ordeno evaluar la información presentada por los solicitantes.

En atención a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizo el informe 132-0026 del 24 de enero de 2017 en el cual, se conocieron acciones que debían ser cumplidas por el solicitante para obtener el correspondiente permiso ambiental.

Posteriormente, el representante legal de la Estación de Servicios El Astillero, aporto el oficio 112-0537 del 16 de febrero de 2017, mediante el cual manifestaba haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, la Corporación realizo el informe técnico 132-0063 del 02 de marzo de 2017, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

**1. OBSERVACIONES TECNICAS:**

A continuación se relacionan los requerimientos formulados al interesado y se indica la respuesta presentada en el oficio CS-132-0015-2017 del 30/01/2017.

- **Presentación del plano georreferenciado, tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital del mismo, donde se muestre la localización del sistema(s) de tratamiento y de descarga de efluente en el embalse.**

Se presenta el plano con la información requerida.

- **Cuantifique el caudal de agua residual no doméstica e indique los sitios de origen, el medio de transporte, sistema de tratamiento y coordenadas del sitio(s) de localización del sistema(s) y descarga del efluente.**

Se indica lo siguiente: "La EDS El Astillero, cuenta con una zona de Islas y descargue de combustible cuyos alrededores encuentran rodeados por un cárcamo perimetral, el cual colecta los residuos líquidos de combustible que se pudieran generar dentro de estas áreas. En caso de generarse el derrame, el combustible almacenado en el cárcamo deberá extraerse y depositado en envases herméticos para posteriormente almacenarlo en el depósito de materiales químicos y ser entregado a la empresa especializada en el manejo de RESPEL". Este eventual vertimiento no será vertido en el sistema de aguas residuales de la EDS. Igual situación para el taller de la Marina.



- **Indicar el número de habitaciones del hotel y modo de ocupación y revisar la dotación considerada de 190 L/huésped- día en relación con la establecida por CORNARE en la Resolución No.112-2316 del 21/06/12 por la cual se actualizan los módulos de consumo de agua y se establece un caudal por habitación de hotel de 1138 L/hab - día. Justificar la dotación adoptada.**

Se indica lo siguiente: "El hotel se plantea como un desarrollo futuro (10 años aproximadamente) y se encuentra pensado y diseñado para ser un hotel de paso con 16 habitaciones con baño; dotadas de dos camas semidobles y un televisor". No se incluye ningún otro servicio, por lo que se justifica la dotación adoptada.

**Indicar las coordenadas del sitio donde se localizará la planta de tratamiento propuesta y las coordenadas del sitio de descarga del efluente.**

Se anexa un CD con un plano donde se indican las coordenadas del sitio donde se ubicará el sistema y del punto de descarga.

- **Complementar la evaluación ambiental del vertimiento con la identificación y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto sobre el embalse y la valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el embalse identificados.**

Presenta una matriz de impactos en la cual considerando los cambios que pudieran surgir en el entorno, permite concluir que no se presentarán impactos significativos.

- **Ajustar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias conforme lo establecido en los términos de referencia definidos por las Autoridades Ambientales de Antioquia.**

Presenta información que permite complementar lo solicitado.

## 2. CONCLUSIONES TECNICAS

El interesado atendió los requerimientos permitiendo se conceptúe sobre el trámite.

- Se describen los sitios componentes del proyecto.
- Se identifican los tipos de agua residual que se generan en el sitio, domésticas y no domésticas, y se determinan los caudales de aguas residuales domésticas.
- No se determinan caudales de aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades desarrolladas en la EDS y taller de la Marina, lo anterior debido a que los vertimientos provenientes de la EDS corresponden a eventuales derrames en la Isla de combustibles que en el caso de presentarse serían recogidos en el cárcamo perimetral de donde se extraería para ser depositado en envases herméticos para posteriormente almacenarlo en el depósito de materiales químicos y ser entregado a la empresa especializada en el manejo de RESPEL".

Para el caso del taller de la Marina se indica que no se realizaran cambios de aceite y que en el sitio también se dispondrá de un cárcamo perimetral de donde se recogerá cualquier sustancia que eventualmente se derrame para proceder de igual forma que en la isla de combustibles.

- Del párrafo anterior se tiene que en el sitio no se trataran vertimientos no domésticos porque en el caso de presentarse serán entregados a un recolector autorizado.
- Se propone un sistema de tratamiento pertinente al cual se conducirían la totalidad de las aguas residuales domésticas y en la que se presume se dará cumplimiento a la norma de vertimientos.
- Se presenta un plan de gestión del riesgo de vertimiento en el cual se presentan escenario de riesgos y medidas para su prevención y/o manejo adecuadas.
- Se presenta una evaluación ambiental del vertimiento en la que se identifican impactos no significativos al ambiente por causa del vertimiento.
- Presenta el Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias en el cual identifica las sustancias a manejar, sus comportamientos y peligros asociados, las áreas y zonas sensibles de ser afectadas al interior y zona circundante, identifica riesgos y amenazas, así como las posibles afectaciones al ambiente e indica recursos y procedimiento de respuesta.

### 3. RECOMENDACIONES TECNICAS:

El interesado demuestra cumplimiento de requisitos para gestionar sus vertimientos, por lo que se recomienda: otorgar un permiso de vertimientos por un periodo de **diez (10) años** para la **Estación de Servicios El Astillero**, representante legal Hugo Albeiro Toro Cardona, CC. 15.378.281; localizada en el Municipio de Guatapé, vereda La Piedra, Km 27 vía Marinilla - Guatapé, contiguo al puente Bonilla, frente a la Marina El Peñón de Guatapé en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-2569 (F M I). El permiso debe otorgarse considerando la información presentada que reposa en el expediente de Cornare No. 055410426286.

El permiso de vertimientos se otorga considerando que en el sitio se desarrollarán las actividades de venta de combustibles al menudeo y comerciales de las cuales se generan vertimientos de tipo doméstico y no doméstico.

Los vertimientos domésticos serán tratados en una planta dispuesta en el sitio con descarga al embalse Peñol - Guatapé y los vertimientos no domésticos por ser eventuales serán recogidos, en caso de presentarse, para ser entregados a un operador autorizado.

El sistema de tratamiento para los vertimientos domésticos propuesto por el interesado y los datos del vertimiento aprobados son los siguientes:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal (L/s):	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga (horas/día)	Frecuencia de la descarga (días/mes)
Agua	Embalse Peñol-Guatapé	0.71	Doméstico	intermitente	24	30
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X 1179343.40		LATITUD (N) Y 877429.62		Z

Tipo de Tratamiento	Preliminar: x	Primario :x	Secundario: x	Terciario :x	Otros: Cual?

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos: Gestión Jurídica / Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

27-Nov-15

19-175V.01

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Lodos activados de aireación extendida con recirculación más filtración y desinfección. Conformado por unidades prefabricadas en poliéster reforzado en fibra de vidrio (PRFV).		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		877416.42	1179358.46	
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	Cribado			
	Desarenador			
	Homogenizador			
Tratamiento primario	Reactor aerobio	Conformado por dos reactores aerobios de lodos activados, en dos unidades de 10 m <sup>3</sup> .		
Tratamiento secundario	Clarificadores	Conformado por dos clarificadores secundarios y una unidad de filtración en medio de gravas y arena		
	Unidad de filtración			
Tratamiento Terciario	Unidad de desinfección			
Manejo de Lodos	Espesador	Tanque espesador de lodos de 2.0 m <sup>3</sup>		
	Lechos de secado	3 camas de 1.0 m x 1.0 m x 1.0 m		
Otras unidades	Tanque y bomba para retrolavado de filtros			

ITEM	COMPONENTE	CANTIDAD
1	Estructura Preliminar + tanque de homogenización	1
2A-2B	Reactor Aerobio de 10 m <sup>3</sup>	2
3A-3B	Clarificador Ø 1.50m x H 2.0m	2
4	Tanque de trasiego 1.0m <sup>3</sup>	1
5	"Filtro de arena de Ø 21"	1
6	Tanque espesador de lodos 2.0m <sup>3</sup>	1
7	Tanque retrolavado 2.0m <sup>3</sup>	1
8	Lechos de secado 3 camas de 1.0m x 1.0m 1.0m	1
9	Caja en concreto de lodos de 0.80m x 0.8m 1.00m	1
10	Soplador	1
11	Bomba de retrolavado	1

Figura No. 4. PTAR (vista Perspectiva).

#### 4. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mismo decreto, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Asimismo, la misma normatividad dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que Decreto 1076 de 2015: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Además, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

A su vez indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 132-0063 del 02 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el representante legal de la Estación de Servicios El Astillero, localizada en Vereda La Piedra, Km 27 vía Marinilla- Guatapé. Contiguo al puente Bonilla de la vía, frente a la Marina El Peñón de Guatapé; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/col](http://www.cornare.gov.co/col) (Aproval Gestión Jurídica) Anexos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

27-Nov-15

162-175/V.01

Que es competente Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR A** la Estación de Servicios El Astillero, representada por el señor HUGO ALBEIRO TORO CARDONA, el permiso de vertimientos solicitado, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo expuesta en la parte considerativa de la presente y los informes técnicos realizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales aportado por la Estación de Servicios El Astillero, representada por el señor HUGO ALBEIRO TORO CARDONA.

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Estación de Servicios El Astillero, representada por el señor HUGO ALBEIRO TORO CARDONA, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1. Informe a Cornare una vez esté construido el sistema de tratamiento.
2. Presentar anualmente un informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos.
3. A los dos (2) años de otorgado el permiso presentar una caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, Resolución 631 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la Estación de Servicios El Astillero, representada por el señor HUGO ALBEIRO TORO CARDONA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al equipo técnico de la regional Aguas para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y la tasa retributiva si es del caso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión a al señor HUGO ALBEIRO TORO CARDONA, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios El Astillero, en la Calle 22 # 25-90, municipio de Marinilla, Tel. 3147400299, email: tocarsa@une.net.co




**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOREZ GALVIS**  
Director Regional Aguas

Marzo 10 / 2017

Proyectó: Diego Andrés Ocazonez. 08/03/2017  
Expediente: 055410426286  
Proceso: tramite  
Asunto: vertimientos  
Técnico: María Gardenia Rivera.